



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 035 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 13 JUN 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorándum N° 722-2019-GRJ-GRDS, de fecha 07 de junio de 2019; Memorándum N° 623-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de junio de 2019; Informe Legal N° 302-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de junio de 2019; Memorándum N° 610-2019-GRJ-GRDS, de fecha 17 de mayo de 2019; Oficio N° 134-2019-GRJ/DREJ, de fecha 10 de mayo de 2019; Informe Legal N° 002-2019-GRJ/GRDSKSAS, de fecha 03 de mayo de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2016-DREJ, de fecha 25 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 610-2019-GRJ-GRDS, La Gerencia Regional de Desarrollo Social nos solicita emitir opinión respecto a la Nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2016-DREJ;

Que, mediante los documentos de Oficio N° 134-2019-GRJ/DREJ y el Memorándum N° 547-2019-GRJ/GRDS la Dirección Regional de Educación Junín nos remite toda la documentación y lo actuado con respecto a la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2016-DREJ;

Que, conforme se aprecia de lo resuelto en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 2016-DREJ, refiere lo siguiente:

"SE RESUELVE: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Lic. Diana Coral Hinojosa Díaz, Directora de la UGEL – Jauja, por haber incurrido en supuesta falta disciplinaria conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 47 de la Ley N° 29944, pues aparentemente habría incumplido sus deberes contenidos en el literal art. q) del Art. 40° de la Ley de Reforma Magisterial, concordante con el numeral 7.4 en la parte de publicación de resultados literal b) de la Resolución Ministerial N° 582-2013-ED, toda vez que: i) no habría absuelto el reclamo presentado por Inés Yeny Camarena Refulio, por escrito en el plazo establecido en el cronograma señalado en el numeral 7.4 en el rubro de PROCEDIMIENTOS literal c) de la misma Resolución Ministerial mencionado (...)."

Que, dicha resolución advierte que habría incurrido en una falta leve, puesto que advierten que le correspondería una sanción de un (01) día



GRDS	
REG. N°	3413562
EXP. N°	2261083



Gobierno Regional Junín



hasta los treinta (30) días, además se observa, que dicha resolución se emitió en mérito al Informe de Investigación N° 002-2018-GRJ-DREJ-APER;

Que, con respecto a las faltas tipificadas como leves, el artículo 89° de la Ley N° 29944. Ley de Reforma Magisterial establece lo siguiente:

*"89.1 La investigación de las denuncias por falta leve y las que no puedan ser calificadas como leve, presentadas contra el Director de la Institución Educativa, Especialistas en Educación, Director o Jefe de Gestión Pedagógica y Director de UGEL, que ameriten sanción de amonestación escrita o suspensión, **están a cargo del Jefe de Personal o quien haga sus veces, de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada a la que pertenece el profesor denunciado o de la instancia superior, según corresponda***

89.2 El Jefe de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, o quien haga sus veces, alcanza al investigado una copia de la denuncia, para que presente sus descargos en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. Vencido el plazo se realiza la investigación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, aplicando la amonestación escrita o suspensión, de ser el caso, mediante resolución del titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, que corresponda.

89.3 En caso que el Informe Investigatorio recomiende sanción de suspensión prevista en el literal b) del artículo 43° de la Ley, corresponde al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la graduación de la sanción y emitir la resolución en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibido el Informe."

Que, como se puede advertir, en un proceso disciplinario por una falta leve o no tan leve, no existe la etapa de instauración, mucho menos la emisión del acto que da inicio por parte del titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, como si ocurre cuando la falta es tipificada como grave o muy grave; en ese sentido, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02016-DREJ, del 25 de setiembre del 2018, ya que se encuentra inmersa en la causal de nulidad previstas en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444 que menciona por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en este caso se contraviene lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que, asimismo se le atribuye a la Lic. Diana Coral Hinojosa Díaz haber incurrido en falta disciplinaria conforme lo señala el artículo 47° de la Ley N° 29944 tipificada como leve, no habría absuelto el reclamo presentado por Inés Yeny Camarena Refulio en el plazo establecido según el cronograma señalado en el rubro de procedimientos y a la gravedad de hecho podría imponerse acorde a la naturaleza de la falta imputada una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones; pudiendo ser desde 1 día hasta 30 días;

Que, en los hechos antes mencionados configuran una comisión de una presunta falta disciplinaria conforme lo señala el artículo 43° primer párrafo de la Ley de Reforma Magisterial, concordante con el art. 77.1, en





Gobierno Regional Junín



atención a los criterios contenidos en los literales a), b), c), e), f), g), h), e i) del artículo 78° del referido reglamento es considerado una falta leve;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE LA NULIDAD, de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02016-DREJ, mediante la cual se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra la Lic. DIANA CORAL HINOJOSA DÍAZ, Directora de la UGEL – JAUJA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, retro trayendo el procedimiento hasta el estado de calificación de la presunta falta cometida con arreglo a Ley. Además por encontrarse dicha resolución inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, como también por contravenir lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magistral.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, todo lo actuado al máximo órgano administrativo correspondiente para que emita la Resolución de Nulidad respecto de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2016-DREJ.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 JUN 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL